



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

Constancia Secretarial. - Buenaventura, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023). - A despacho del señor Juez informándole que, el apoderado de la parte actora ha remitido notificación a la demandada por correo electrónico, pero no agrega constancia de acuse de recibo de dicha notificación. Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No.	<u>604</u>
Proceso:	Efectividad Para la Garantía Real
Demandante:	Inmobiliaria e Inversiones Pacifico SAS
Demandado:	Shintia Suguey Solis Ocoro
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00018-00

En escritos que anteceden el apoderado judicial manifiesta al Despacho que ha realizado la notificación de la demandada por correo electrónico, pero no aporta constancia de acuse de recibo de dichos correos.

Al respecto el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la letra dice:

*“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (Negrilla y subraya el Despacho)

Atendiendo la norma en cita, se requerirá nuevamente al profesional del derecho para que aporte al proceso la constancia de acuse de recibo de la notificación a la demandada.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora para que aporte al proceso la constancia de recibido por parte de la demandada de la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo.

fegh

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8aaf2c240e8c0b30d57069ef073863c3cd94e6a45c8a890c6fa4f232d163de7**

Documento generado en 22/06/2023 12:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>